

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTS. 1 y 13

ESTATUTOS CORPORACIÓN DE ADELANTO DE FARELLONES

05 de abril de 2023

[Versión actual]

[Propuesta de modificación]

TITULO PRIMERO: Denominación, objeto y domicilio.
<u>Artículo Primero:</u>
La Corporación de Adelanto de Farellones tiene como objeto contribuir al progreso y engrandecimiento a la población de la Villa de Farellones, de la Comuna de Las Condes (actualmente Lo Barnechea), Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, colaborando con las autoridades correspondientes en la organización y mantenimiento de los servicios públicos que sean necesarios. Su finalidad se extiende, además, a todo aquello que signifique el fomento y desarrollo del deporte de montaña.

TITULO PRIMERO: Denominación, objeto y domicilio.
<u>Artículo Primero:</u>
La Corporación de Adelanto de Farellones tiene como objeto contribuir al progreso y engrandecimiento a la población de la Villa de Farellones, de la Comuna de Lo Barnechea , Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, colaborando con las autoridades correspondientes en la organización y mantenimiento de los servicios públicos que sean necesarios. Su finalidad se extiende, además, a todo aquello que signifique el fomento y desarrollo del deporte de montaña.
La Corporación tendrá, también, por objeto operar, abastecer, y distribuir, en carácter de solución particular de agua potable, la entrega del recurso de agua potable al pueblo o Villa de Farellones, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana. En el cumplimiento de este objeto, la Corporación podrá vender agua potable y no potable a los socios de la Corporación y a terceros ajenos a ella. La venta de agua a terceros solo podrá efectuarse siendo previamente aprobada por asamblea extraordinaria de socios, y supeditando la venta de agua a terceros a que el abastecimiento de los socios de la Corporación se encuentre asegurado. La venta de agua a los socios de la Corporación



se efectuará respecto de aquellos consumos que excedan el límite establecido para cada tipo de socio en el reglamento de determinación de cuotas.

TITULO TERCERO:
De las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Tercero:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán entre el 1° de Octubre y el 30 de Noviembre de cada año. Para intervenir en las Asambleas los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas, y las Extraordinarias cada vez que el Director así los acuerde o lo solicite la tercera parte de los socios con derecho a participar en ella.

TITULO TERCERO:
De las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Tercero:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán entre el 1° de Octubre y el 30 de Noviembre de cada año. Para intervenir en las Asambleas los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas, y las Extraordinarias cada vez que el Directorio así los acuerde o lo solicite la tercera parte de los socios con derecho a participar en ella.

Las Asambleas, sean Ordinarias o Generales podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, pudiendo usarse medios tecnológicos que permitan la participación de los socios y con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los participantes.

Corresponderá al directorio implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la asamblea, que cuentan con los poderes que le permiten actuar en representación del socio y el debido registro de los votos. Asimismo, en las actas deberá dejarse constancia del uso de estos medios, sin perjuicio de las demás materias que la ley y reglamentación requieran que sean incorporadas al acta.